



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Acta**

**Número:**

**Referencia:** Acta Rectificatoria del ACTA-2021-33539983-APN-SIYPH#MOP

---

**Solicitud De Ofertas (SDO) Internacional No: AR MININTERIOR 112642-GO-RFB/19**

**Adquisición de Equipamiento Fijo para Laboratorios II**

**CONTRATO DE PRESTAMO BIRF 8032-AR**

**Acta Rectificatoria del ACTA-2021-33539983-APN-SIYPH#MOP**

VISTO el Expediente EX-2021-29654599-APN-DAFYP#MOP, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 (B.O. 27/4/1972), el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación identificada como Solicitud de Ofertas Internacional correspondiente al proceso N° AR-MININTERIOR-112642-GO-RFB para la “Adquisición de Equipamiento fijo para Laboratorios – II” en el marco del Préstamo BIRF 8032-AR - Proyecto Infraestructura Hídrica del Norte Grande II.

Que por el ACTA-2021-33539983-APN-SIYPH#MOP de esta Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de fecha 19 de abril de 2021 -vinculada a la presente como "archivo de trabajo" y no como "archivo embebido" por incompatibilidad del GDE- se aprobó lo actuado en el procedimiento de marras y se adjudicó la “Adquisición de Equipamiento fijo para Laboratorios – II” en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 de la Resolución MOP 16/2020 y su modificatoria, 82/2020 y en el marco de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión elaboradas en julio de 2016 y revisadas en Noviembre 2017 y Agosto 2018.

Que se advierte un error material involuntario e inadvertido en la confección de la parte dispositiva del Acta mencionada supra, cuando refiere en su Artículo 3° “Adjudicar, en el marco de la “Adquisición de Equipamiento

*fijo para Laboratorios - II - BIRF 8032-AR”, a favor de la firma JENCK S.A el Lote Nro. 2 que incluye “Seis (6) sistemas espectrofotómetro UV-Visible con monocromador tipo Czerny-Turner y sistema de adquisición de espectro por barrido de longitudes de onda”, por un monto total de Dólares sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro con tres centavos (USD 63.534,03.-); y de Pesos argentinos noventa y seis mil cinco con setenta y cuatro centavos (\$ 96.005,74.-) adicionales por los servicios conexos de instalación y capacitación”.*

Que, en ese sentido, donde se expresa “Lote Nro. 2” corresponde decir “Lote Nro. 5”.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 establece que *“En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica [...]”.*

Que, conforme a la norma transcripta, la rectificación procede de oficio en cualquier momento y sin más trámite para la subsanación de errores materiales siempre que no se altere la sustancia del acto administrativo, tal lo menciona calificada doctrina en materia de Derecho Administrativo (v. Cassagne Juan Carlos, Curso de Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Thomson Reuters – La Ley, versión on line, Ebook-11 edición actualizada, Buenos Aires, 2016).

En igual sentido, Gordillo refiere que *“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa. [...] No constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad (notificación o publicación). Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente”.* (v. Gordillo Agustín, El Acto Administrativo, Tomo 3. Capítulo XII “MODIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO”)

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello, el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA procede a:

**ARTÍCULO 1°.** Rectificar el error material involuntario contenido en el Artículo 3° del ACTA-2021-33539983-APN-SIYPH#MOP de fecha 19 de abril de 2021 emitida por esta Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica y sustituirlo por el siguiente:

**“ARTÍCULO 3°.** Adjudicar, en el marco de la “Adquisición de Equipamiento fijo para Laboratorios - II - BIRF 8032-AR”, a favor de la firma JENCK S.A el Lote Nro. 5 que incluye “Seis (6) sistemas espectrofotómetro UV-Visible con monocromador tipo Czerny-Turner y sistema de adquisición de espectro por barrido de longitudes de onda”, por un monto total de Dólares sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro con tres centavos (USD 63.534,03.-); y de Pesos argentinos noventa y seis mil cinco con setenta y cuatro centavos (\$ 96.005,74.-) adicionales por los servicios conexos de instalación y capacitación.”

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sentado expresamente que los demás extremos del ACTA-2021-33539983-APN-SIYPH#MOP de fecha 19 de abril de 2021 se mantienen inalterables en todo lo que refiera a términos, condiciones y características técnicas establecidas en la documentación licitatoria.

**ARTÍCULO 3°.** Notifíquese a la firma JENCK S.A, a los restantes oferentes, publíquese en el sitio web de esta cartera ministerial y archívese.